

RESOLUCIÓN No. 4617

20 AGO 2020

Por la cual se modifica la Resolución No. 4457 del 06 de agosto de 2020

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 0269 del 26 de enero de 2015, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4457 del 06 de agosto de 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ordenó el cumplimiento del acuerdo conciliatorio bajo radicado 50001333300920200001900, aprobado por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a favor de las señoras Rosiri VARGAS HERNÁNDEZ, Marisol NARVÁEZ MEDINA, Alba Ceneida MINA, Ermelinda PERILLA RESTREPO, Brigithe BARÓN ZAPATA e Isnelda ALVÁREZ ANDRADE.

Que en el numeral primero de la Resolución No. 4457 del 06 de agosto de 2020 se dispuso, entre otras cosas, el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.467.787), a favor de la señora Brigithe BARÓN ZAPATA.

Que previo a realizar el pago del mentado acto administrativo, mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2020, la Dirección Financiera informó a la Oficina Asesora Jurídica de una diferencia de TREINTA PESOS M/CTE (\$30), respecto de las sumas autorizadas a pagar y las relacionadas en el acto administrativo.

Que al revisarse la certificación del 22 de enero de 2020 se encontró que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF autorizó, entre otras cosas, el pago a favor de la señora Brigithe BARÓN ZAPATA por las sumas de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE y \$924.868 y QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$542.919), que al ser sumadas arrojaron el valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.467.817).

Que las anteceditas sumas fueron aprobadas por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio en proveído del 24 de marzo de 2020, tal como obra en el expediente de pago.

Que al existir un error mecanográfico en las consideraciones y por consiguiente en el numeral primero de la Resolución No. 4457 de 2020, frente al saldo a pagar a la señora BARÓN ZAPATA, se hace necesario modificarlo, en el sentido de ordenar, a su favor, el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.467.817).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Modificar el numeral primero de la Resolución No. 4457 de 2020, frente a la señora Brigithe BARÓN ZAPATA identificada con C.C. No. 42.748.414., esto es, ordenar al Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General pagarle, con cargo al CDP 179820

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 4617

20 AGO 2020

Por la cual se modifica la Resolución No. 4457 del 06 de agosto de 2020

del 30 de julio de 2020, la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.467.817) en la Cuenta de ahorros No. 84482781933 del Banco Bancolombia, perteneciente a la beneficiaria.

Segundo: Las demás disposiciones de la Resolución 4457 del 06 de agosto de 2020, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

Tercero: Ordenar al Grupo Jurídico de la Regional del Vaupés que notifique a las convocantes e informe al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio la presente Resolución.

Cuarto: Enviar copia de esta Resolución al Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General, para lo de su competencia.

Quinto: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

20 AGO 2020

GUSTAVO MARTINEZ PERDOMO
Secretario General

Vo. Bo. Asesor (a) de la Secretaría General
Vo. Bo. Andrés VERGARA BALLÉN / Director Financiero
Aprobado por: Edgar Leonardo BOJACÁ CASTRO / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisado por: Carlos Javier MUÑOZ SÁNCHEZ/ Abogado GRJ / OAJ
Proyectado por: Mónica CUBIDES PÁEZ/ Abogada GRJ / OAJ